

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, treinta (30) de septiembre de mil veinte (2020)

<b>Interlocutorio</b>	0444
<b>Proceso:</b>	Sucesión intestada
<b>Causantes:</b>	EMMA ESTHER BEDOYA RODRIGUEZ Y OLIVA DE JESUS BEDOYA RODRIGUEZ
<b>Interesado:</b>	JOSE IVAN, GLADYS Y ANGELA PATRICIA BEDOYA MADRID
<b>Radicado:</b>	05-001-31-10-007-2020-00350-00
<b>Providencia:</b>	Auto que inadmite demanda

Los señores JOSE IVAN, GLADYS Y ANGELA PATRICIA BEDOYA MADRID, a través de apoderada, pretende la apertura del proceso de sucesión doble e intestada de las señoras EMMA ESTHER BEDOYA RODRIGUEZ Y OLIVA DE JESUS BEDOYA RODRIGUEZ, hermanas entre sí, y fallecidas los días 01 de abril de 2020 y 06 de marzo de 2020, respectivamente; de su estudio se encuentra que adolece de varios requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos:

- Deberá reformar la demanda y poder, habida cuenta que solo se pueden acumular las sucesiones entre cónyuges o compañeros permanentes, lo que no ocurre en el presente caso, en consecuencia, deberá tramitar la sucesión de solo una de las hermanas BEDOYA RODRIGUEZ.
- Dependiendo de la sucesión que elija, deberá indicar que hermanos le suceden a la causante, allegando para el efecto el respectivo registro civil de nacimiento, indicando y de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el canal digital donde deben ser notificados, informando la forma como la obtuvo, y/o la dirección física y allegando prueba de envió de la demanda y anexos.
- Allegará el registro civil de nacimiento y defunción del señor JESUS MARIA BEDOYA RODRIGUEZ; igualmente los registros civiles de nacimiento de los demandantes señores JOSE IVAN, GLADYS Y ANGELA PATRICIA BEDOYA MADRID.
- Deberá allegar los registros civiles de nacimiento de los hermanos de los demandantes señores GLORIA MARIA, JAIME ALBERTO, CARLOS MARIO, LUZ ELENA, JUAN GUILLERMO, JUAN BAUTISTA Y CLAUDIA EUGENIA BEDOYA MADRID, indicando y de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806

de 2020, el canal digital donde deben ser notificados, informando la forma como la obtuvo, y/o la dirección física y allegando prueba de envío de la demanda y anexos.

- Se dice en la demanda que la sucesión es intestada, pero según los hechos de la demanda constituyeron testamento, así las cosas, y dependiendo de la sucesión que se vaya a instaurar deberá allegar copia del mismo.
- Deberá indicar quien es la señora LIGIA AMPARO VILLEGAS BEDOYA, si es heredera deberá indicar que otros herederos conocen, allegando los registros civiles de nacimiento, indicando y de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el canal digital donde deben ser notificados, informando la forma como la obtuvo, y/o la dirección física y allegando prueba de envío de la demanda y anexos.
- Allegará un inventario de los bienes y pasivos en los términos de los numerales 5 y 6 artículo 489 del C.G.P

Para representar a los señores JOSE IVAN BEDOYA MADRID, GLADYS BEDOYA MADRID Y ANGELA PATRICIA BEDOYA MADRID se le reconoce personería a la abogada LIBIA STELLA T0B0N ORTEGA, portadora de la T.P 55390 del C. S de la J, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6eae05aab2e4bbdd5bbc67584444efe04f89e0c7e7aa1cb6cc8fb8919947cf7a**

Documento generado en 01/10/2020 11:27:01 a.m.